

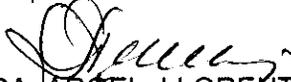


Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Septiembre 29 de 2020

Paso a su despacho el presente proceso verbal - cesación de efectos civiles de matrimonio católico rad. 0128-2013 Doy cuenta del memorial que precede para que resuelva sobre lo pertinente. Provea.

La secretaria,


AIDA ARGEL LLOBENTE

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MONTERIA, septiembre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020).

Mediante memorial que precede el señor CRISTIAN DARIO DORIA RAMOS, manifiesta que desiste de la cuota que le corresponde por alimentos dentro del proceso toda vez que es mayor de edad e independiente.

CONSIDERACIONES

El despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo 2 del art 390 del C. G. del Proceso y el numeral 6 del artículo 397 ibídem dará traslado a las partes del presente memorial, por el termino de cinco (5) días para que se pronuncie al respecto.

En consecuencia de lo expuesto el Juzgado RESUELVE:

1.- CORRER traslado del presente memorial a las partes, por el termino de cinco (5) días para que se pronuncien al respecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.